



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2762

RAD. 020-2006-00676-00

Santiago de Cali, 02 SEP 2020

Visto el proceso que antecede, y como quiera que la parte actora solicita se fije nueva fecha de remate del inmueble objeto del presente proceso, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE el Juzgado de fijar fecha de remate del inmueble objeto de medida cautelar, toda vez que está en proceso de establecer los protocolos de bioseguridad para la práctica de las dichas diligencias debido a la emergencia sanitaria por el COVID 19, una vez se establezcan los mismos, se publicara en la página web de la Rama Judicial para que las partes soliciten las mismas.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2561

RAD. 017-2015-000140-00

Santiago de Cali, **02 SEP 2020**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la parte actora el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que, por la **SÉCRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **RUDECINDO BAUTISTA HUERGO** Identificado con la **C.C. No. 12.126.066** por la suma de **\$484. 579.00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

| | | | | | | | |
|----------------------------|----------------------|------------------------------|----------|---------------|-------------------------------|--------------------------|---|
| Tipo Identificación | CEDULA DE CIUDADANIA | Número Identificación | 10553801 | Nombre | HECTOR FABIO GÓRDILLO CAICEDO | Número de Títulos | 1 |
|----------------------------|----------------------|------------------------------|----------|---------------|-------------------------------|--------------------------|---|

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|-----------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002522344 | 14983766 | JOSE DANHOURT PERDOMO GOMEZ | IMPRESO ENTREGADO | 03/06/2020 | NO APLICA | \$ 484.579,00 |

Total, Valor \$ 484.579,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 SEP 2020**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

FOLIO No. 82 C-1

SIGCMA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
AUTO No. 2560**

RAD. 09-2018-00795-00

Santiago de Cali, 02 SEP 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con cedula de ciudadanía, No. **31.388.389** por la suma de **\$484. 502.00**, títulos que relaciono a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor | Número de Títulos |
|-------------------|----------------------|----------------------|-------------------|--------------------|---------------|--------------------|---------------------|
| 469030002537696 | 805027959 | COOPVIFUTURO ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 22/07/2020 | NO APLICA | \$ 242.251,00 | 2 |
| 469030002546424 | 805027959 | COOPVIFUTURO ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 21/08/2020 | NO APLICA | \$ 242.251,00 | |
| | | | | | | Total Valor | \$484.502,00 |

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 SEP 2020
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
AUTO No. 259

RAD. 034-2019-00169-00

Santiago de Cali, 02 SEP 2020

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la **C.C. No. 16.747.521**, por la suma de \$7.836.304, los cuales se relacionan a continuación:

Número de Títulos 10

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|----------------------|-------------------|--------------------|---------------|-----------------|
| 469030002422819 | 8050040349 | COOPERATIVA DE SERVI | IMPRESO ENTREGADO | 19/09/2019 | NO APLICA | \$ 513.588,00 |
| 469030002422820 | 8050040349 | COOPERATIVA DE SERVI | IMPRESO ENTREGADO | 19/09/2019 | NO APLICA | \$ 1.000.000,00 |
| 469030002422821 | 8050040349 | COOPERATIVA DE SERVI | IMPRESO ENTREGADO | 19/09/2019 | NO APLICA | \$ 337.769,00 |
| 469030002499467 | 8050040349 | COOPSERP | IMPRESO ENTREGADO | 10/03/2020 | NO APLICA | \$ 676.436,00 |
| 469030002499468 | 8050040349 | COOPSERP | IMPRESO ENTREGADO | 10/03/2020 | NO APLICA | \$ 777.221,00 |
| 469030002499469 | 8050040349 | COOPSERP | IMPRESO ENTREGADO | 10/03/2020 | NO APLICA | \$ 691.723,00 |
| 469030002499470 | 8050040349 | COOPSERP | IMPRESO ENTREGADO | 10/03/2020 | NO APLICA | \$ 2.147.068,00 |
| 469030002499471 | 8050040349 | COOPSERP | IMPRESO ENTREGADO | 10/03/2020 | NO APLICA | \$ 779.876,00 |
| 469030002499472 | 8050040349 | COOPSERP | IMPRESO ENTREGADO | 10/03/2020 | NO APLICA | \$ 199.245,00 |
| 469030002499473 | 8050040349 | COOPSERP | IMPRESO ENTREGADO | 10/03/2020 | NO APLICA | \$ 713.378,00 |

Total Valor \$7.836.304,00

NOTIFIQUESE-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 SEP 2020

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 02 SEP 2020

AUTO No 2558

RAD. 04-2014-00835-00

Una vez revisado el presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver sobre entrega de los depósitos judiciales, conforme lo establecidos por el art. 447 de C.G.P, ORDÉNASE a la parte interesada, a fin de que se sirva aportar la respectiva liquidación de crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 SEP 2020

SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. 217

RAD. 017-2019-00320-00

Santiago de Cali,

02 SEP 2020

Visto el escrito que antecede por medio del cual la apoderada de la parte actora allego recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto No. 2208 de fecha 5 de agosto de 2020, notificado el 6 de agosto de misma anualidad.

Manifiesta la recurrente que Despacho dio por terminado por pago total de la obligación el presente proceso, siendo correcto la terminación a la normalización de la obligación en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el 27 de junio de 2020.

Ahora bien, como quiera que se observa que le asiste la razón a la recurrente, y sin necesidad de prorrogar el presente tramite a través del recurso de reposición, por lo que, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: CORRÍJASE el auto No. 2208 del 5 de agosto de 2020, por las razones antes expuestas, el cual que dará de la siguiente manera:

SEGUNDO: DECRETASE LA TERMINACIÓN del proceso Ejecutivo **HIPOTECARIO** instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A** actuando a través de apoderada judicial, contra **JOHNATAN ESAUT OSORIO AVENDAÑO** por la normalización de la obligación en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el 27 de junio de 2020.

TERCERO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIOS |
|---|--|
| Embargo del inmueble dado en hipoteca distinguido con el folio de la matrícula inmobiliaria No. 370-432689, de propiedad del demandado JOHNATAN ESAUT OSORIO AVENDAÑO identificado con la C.C. No. 18.401.189. | No. 899 del 26 de abril de 2019 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali. |

EJECUTORIADO LA PRESENTE PROVIDENCIA, POR LA SECRETARIA ELABÓRENSE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES Y HÁGANSE LA ENTREGA A LA PARTE DEMANDANTE PARA SU DILIGENCIAMIENTO. LO ANTERIOR, A COSTA DE LA PARTE INTERESADA.

CUARTO: En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO: ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, con constancia que la obligación y la garantía continua vigente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P Civil el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte **demandante** aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 SEP 2020

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2538

RAD. 024-2018-00433-00

Santiago de Cali, **02 SEP 2020**

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **REMÍTASE** al memorialista al auto No. 2413 de fecha 24 de agosto pasado, por medio del cual se ordenó la correr traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora de fecha 18 de diciembre de 2019, toda vez que no se había corrido traslado.
- 2.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.
- 4.- **EN FIRME** la liquidación del crédito pase inmediatamente al despacho para resolver sobre entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior

Fecha: **03 SEP 2020**

SECRETARIA

[Faint circular stamp of the court]



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2554

RAD. 020-2018-000500-00

Santiago de Cali, 02 SEP 2020

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la parte actora el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que, por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **EDUARDO GUILLERMO RUEDA PORTILLA** Identificado con la **C.C. No. 16.603.541** por la suma de **\$2.500.000.00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación;

Número de Títulos

7

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|---------------------|----------------------|-----------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------------|
| 46903000237924 3 | 14445065 | FEDY ELY AGREDO | IMPRESO ENTREGADO | 17/06/2019 | NO APLICA | \$ 318.753,00 |
| 46903000237924 4 | 14445065 | FEDY ELY AGREDO | IMPRESO ENTREGADO | 17/06/2019 | NO APLICA | \$ 318.753,00 |
| 46903000237924 5 | 14445065 | FEDY ELY AGREDO | IMPRESO ENTREGADO | 17/06/2019 | NO APLICA | \$ 318.753,00 |
| 46903000237924 6 | 14445065 | FEDY ELY AGREDO | IMPRESO ENTREGADO | 17/06/2019 | NO APLICA | \$ 638.723,00 |
| 46903000237924 7 | 14445065 | FEDY ELY AGREDO | IMPRESO ENTREGADO | 17/06/2019 | NO APLICA | \$ 318.753,00 |
| 46903000237924 8 | 14445065 | FEDY ELY AGREDO | IMPRESO ENTREGADO | 17/06/2019 | NO APLICA | \$ 318.753,00 |
| 46903000237924 9 | 14445065 | FEDY ELY AGREDO | IMPRESO ENTREGADO | 17/06/2019 | NO APLICA | \$ 267.512,00 |
| Total Valor | | | | | | 2.500.000,00 |

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 SEP 2020**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2554
RAD. 03-2013-00064-00

02 SEP 2020

Santiago de Cali,

Procede este estrado judicial a pronunciarse sobre la petición impetrada por el parte demandado a través de abogado **JOSE ENRIQUE MOLINEROS DOMÍGUEZ**, luego de referencia los hechos del presente proceso solicita que se dé claridad sobre los oficios de levantamiento de medidas cautelares y la entrega de los depósitos judiciales como excedente de embargo, lo cual invocó el derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Carta Política.

Inicialmente habrá de significarle este estrado judicial a la peticionaria lo dicho por la *Honorable Corte Constitucional* en su *sentencia T-377, de abril 3 de 2000*, con ponencia del *Magistrado Alejandro Martínez Caballero*: "El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)" (Subraya el Juzgado).

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **POR SECRETARIA** se sirva realizar inmediatamente realice los oficios de terminación del presente proceso.
- 2.- **ORDÉNASE** que, por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a través del **área de depósitos judiciales** le informe la parte demandada el trámite para el cobro de los títulos.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 SEP 2020

SECRETARIA

SECRETARIA
García Domínguez, Silvia Gracia
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 253

RAD. 017- 2018 -00828-00

Santiago de Cali, 02 SEP 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE a los autos para que obre y conste, el oficio No. 251, procedente del **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.**

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 72 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

03 SEP 2020

Fecha: _____

Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 722

RAD. 023-2007-01060-00

Santiago de Cali, **02 SEP 2020**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la parte actora el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que, por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **ALEXANDER BENAVIDES VIVAS** Identificado con la **C.C. No. 94.405.459** por la suma de **\$10.317.821.00 M/cte**, quien cuenta con la facultad de recibir, títulos que relaciono a continuación;

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor | Número de Títulos |
|-------------------|----------------------|--------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|-----------------|-------------------|
| 469030002458470 | 900011057 | CONJUNTO RESIDENCIAL BENEVENTO | IMPRESO ENTREGADO | 03/12/2019 | NO APLICA | \$ 547.882,00 | 9 |
| 469030002472276 | 900011057 | CONJUNTO RESIDENCIAL BENEVENTO | IMPRESO ENTREGADO | 03/01/2020 | NO APLICA | \$ 2.475.433,00 | |
| 469030002484656 | 900011057 | CONJUNTO RESIDENCIAL BENEVENTO | IMPRESO ENTREGADO | 05/02/2020 | NO APLICA | \$ 854.527,00 | |
| 469030002496492 | 900011057 | CONJUNTO RESIDENCIAL BENEVENTO | IMPRESO ENTREGADO | 04/03/2020 | NO APLICA | \$ 883.511,00 | |
| 469030002507090 | 900011057 | CONJUNTO RESIDENCIAL BENEVENTO | IMPRESO ENTREGADO | 03/04/2020 | NO APLICA | \$ 715.248,00 | |
| 469030002514953 | 900011057 | CONJUNTO RESIDENCIAL BENEVENTO | IMPRESO ENTREGADO | 06/05/2020 | NO APLICA | \$ 1.020.690,00 | |
| 469030002522794 | 900011057 | CONJUNTO RESIDENCIAL BENEVENTO | IMPRESO ENTREGADO | 03/06/2020 | NO APLICA | \$ 1.339.066,00 | |
| 469030002531690 | 900011057 | CONJUNTO RESIDENCIAL BENEVENTO | IMPRESO ENTREGADO | 03/07/2020 | NO APLICA | \$ 1.549.700,00 | |
| 469030002541838 | 900011057 | CONJUNTO RESIDENCIAL BENEVENTO | IMPRESO ENTREGADO | 04/08/2020 | NO APLICA | \$ 931.764,00 | |

Total Valor \$10.317.821,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 SEP 2020**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia.



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2557

RAD. 05-2011-00506-00

02 SEP 2020

Santiago de Cali, _____

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial **LIGIA CORRAL ARCE** identificada con **C.C. No. 67.012.301**, por la suma de **\$197. 502.00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

31915248

Nombre

BETTY LOPEZ

Número de Títulos 10

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|------------------|-------------------|--------------------|---------------|--------------|
| 469030002418353 | 16608021 | EDILBERTO LLANOS | IMPRESO ENTREGADO | 09/09/2019 | NO APLICA | \$ 22.243,00 |
| 469030002431548 | 16608021 | EDILBERTO LLANOS | IMPRESO ENTREGADO | 07/10/2019 | NO APLICA | \$ 22.243,00 |
| 469030002447937 | 16608021 | EDILBERTO LLANOS | IMPRESO ENTREGADO | 14/11/2019 | NO APLICA | \$ 22.243,00 |
| 469030002457088 | 16608021 | EDILBERTO LLANOS | IMPRESO ENTREGADO | 02/12/2019 | NO APLICA | \$ 22.243,00 |
| 469030002475458 | 16608021 | EDILBERTO LLANOS | IMPRESO ENTREGADO | 15/01/2020 | NO APLICA | \$ 9.639,00 |
| 469030002509738 | 16608021 | EDILBERTO LLANOS | IMPRESO ENTREGADO | 20/04/2020 | NO APLICA | \$ 12.306,00 |
| 469030002514122 | 16608021 | EDILBERTO LLANOS | IMPRESO ENTREGADO | 05/05/2020 | NO APLICA | \$ 28.250,00 |
| 469030002522324 | 16608021 | EDILBERTO LLANOS | IMPRESO ENTREGADO | 03/06/2020 | NO APLICA | \$ 19.445,00 |
| 469030002533098 | 16608021 | EDILBERTO LLANOS | IMPRESO ENTREGADO | 07/07/2020 | NO APLICA | \$ 19.445,00 |
| 469030002540853 | 16608021 | EDILBERTO LLANOS | IMPRESO ENTREGADO | 03/08/2020 | NO APLICA | \$ 19.445,00 |

Total Valor \$197.502,00

NOTIFIQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 SEP 2020**
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2550

RAD. 30-2018-00509-00

Santiago de Cali, 02 SEP 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 SEP 2020**

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2549

RAD. 07-2018-00575-00

Santiago de Cali, **02 SEP 2020**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la parte actora y coadyuvado por el demandado mediante la cual piden que se **decrete la terminación proceso por transacción de la obligación.**, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **JOSÉ LUIS CHICAIZA URBANO** identificado con la **C.C. No.94.492.471**, por la suma de **\$6.331.646.00 M/cte**, los cuales se relacionan a continuación;

| | | | | | | |
|-----------------|------------|---|-------------------|------------|-----------|----------------|
| 469030002345722 | 9002235565 | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 28/03/2019 | NO APLICA | \$1.012,00 |
| 469030002345723 | 9002235565 | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 28/03/2019 | NO APLICA | \$1.044,00 |
| 469030002345724 | 9002235565 | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 28/03/2019 | NO APLICA | \$1.044,00 |
| 469030002493013 | 9002235565 | COOPASOCC COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 26/02/2020 | NO APLICA | \$1.085,00 |
| 469030002503233 | 9002235565 | COOPASOCC COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 26/03/2020 | NO APLICA | \$903.923,00 |
| 469030002512766 | 9002235565 | COOPASOCC COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 28/04/2020 | NO APLICA | \$903.923,00 |
| 469030002520523 | 9002235565 | COOPASOCC COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 27/05/2020 | NO APLICA | \$903.923,00 |
| 469030002528216 | 9002235565 | COOPASOCC COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 25/06/2020 | NO APLICA | \$1.807.846,00 |
| 469030002539290 | 9002235565 | COOPASOCC COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 29/07/2020 | NO APLICA | \$903.923,00 |
| 469030002547332 | 9002235565 | COOPASOCC COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 26/08/2020 | NO APLICA | \$ 903.923,00 |

Total, Valor \$6.331.646,00

3.- DECRETASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR INSTAURADO POR COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOPASOCC** actuando a través de apoderado judicial, contra **LANDULFO MONTAÑO HURTADO**, por **TRANSACCIÓN DE LA OBLIGACIÓN**.

4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la siguiente información:

1.- Embargo y retención de los dineros por concepto de pensión que devenga el señor **LANDULFO MONTAÑO HURTADO** identificado con C.C 16.468.176, dineros que son

cancelados por el **CONSORCIO FOPEP**, comunicado mediante **oficio No. 2324 del 23 de noviembre de 2018** proferido por el **JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2.- Embargo y retención de los dineros en cuenta de ahorros y corrientes depositados en las entidades mencionadas en el escrito de medida cautelar que posea el señor **LANDULFO MONTAÑO HURTADO** identificado con C.C 16.468.176, comunicado mediante **oficio circular No. 2324 del 23 de noviembre de 2018** proferido por el **JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

5.- **EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA**, por la secretaria elabórense los oficios correspondientes y háganse la entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa de la parte interesada.

6.- **DISPÓNESE** que en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

7.- **ORDÉNASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega de los documentos desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

8.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 SEP 2020**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2548

RAD. 031-2014-01033-00

Santiago de Cali, **02 SEP 2020**

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 66 al 68 C#1 y en atención a la liquidación adicional que antecede, advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal al auto No. 6547 de fecha 16 octubre de 2019.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.
- 2.- **ABSTIÉNESE** el Juzgado de fijar fecha de remate del inmueble objeto de medida cautelar, toda vez que está en proceso de establecer los protocolos de bioseguridad para la práctica de las dichas diligencias debido a la emergencia sanitaria por el COVID 19, una vez se establezcan los mismos, se publicara en la página web de la Rama Judicial para que las partes soliciten las mismas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 SEP 2020**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 247
RAD. 011-2019-00145-00

Santiago de Cali, 02 SEP 2020

Visto el proceso que antecede, y como quiera que la parte actora solicita se fije nueva fecha de remate del inmueble objeto del presente proceso, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE el Juzgado de fijar fecha de remate del inmueble objeto de medida cautelar, toda vez que está en proceso de establecer los protocolos de bioseguridad para la práctica de las dichas diligencias debido a la emergencia sanitaria por el COVID 19, una vez se establezcan los mismos, se publicara en la página web de la Rama Judicial para que las partes soliciten las mismas.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 72 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 03 SEP 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 03-2014-00432-00

AUTO No. 2546 02 SEP 2020
Santiago de Cali, _____

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la parte., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1) **ORDENASE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-353003** de propiedad de la demandada **MONICA ANDRIOLINA CORDOBA** identificada con la **C.C. No. 66.984.094**, **POR SECRETARIA LÍBRESE LA COMUNICACIÓN** a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de esta ciudad.

- 2) **ABSTIÉNESE** el Juzgado de fijar fecha de remate del inmueble objeto de medida cautelar, toda vez que está en proceso de establecer los protocolos de bioseguridad para la práctica de las dichas diligencias debido a la emergencia sanitaria por el COVID 19, una vez se establezcan los mismos, se publicara en la página web de la Rama Judicial para que las partes soliciten las mismas.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

En Estado No. 72 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 SEP 2020

Impreso en el Juzgado
Cartera de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2145

RAD.: No. 019-2016-00571-00

02 SEP 2020

Santiago de Cali, -----

RESUÉLVESE la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada a través de apoderado judicial, dentro del proceso ejecutivo que adelanta **AMANDA CECILIA RODRIGUEZ BASTIDAS** en contra del señor **RUBEN DARIO OCAMPO MURCIA**.

ANTECEDENTES.-

Presentada la liquidación del crédito¹ por la parte demandante, por los capitales que suman de **\$60.000.000,00 M/Cte**, por los intereses moratorios desde el **11 de noviembre de 2014**, y por agencias en derecho quedando el total de la obligación en la suma de **\$170.246.737,00 M/Cte**; la parte demandada a través de su apoderado judicial objeta la liquidación alegando que los intereses moratorios adolecen de error, toda vez que no está acorde al mandamiento al mandamiento de pago, como también indica que no se especificó la tasa conforme los días de mora...(...).

CONSIDERACIONES.-

Presentada la objeción a la liquidación del crédito, respecto de la liquidación aportada por la parte demandada, se tiene que se incurrió en error, puesto que al realizar la misma se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la Superintendencia Financiera, así mismo incluye las agencias en derecho que no hacen parte de la liquidación de crédito sino de la liquidación de costas.

Ahora bien, en lo relacionado con el escrito la liquidación del crédito allegada por la parte actora, se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la Superintendencia Financiera, y que la fecha de los intereses de mora no corresponde a lo ordenado en el mandamiento de pago, como quiera que se pretende cobrar los intereses moratorios, **desde el**

¹ Fl.: 107 al 108 del cuaderno No. 1.

30 noviembre de 2014, los cuales no está acorde a lo dispuesto en el mandamiento de pago, igualmente incluye las agencias en derecho que no hacen parte de la liquidación de crédito sino de la liquidación de costas.

RESUELVE.-

PRIMERO.- AGRÉGASE al expediente la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- MODIFÍCASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual quedará de la siguiente manera:

| | |
|-------|------------------|
| VALOR | \$ 50.000.000,00 |
|-------|------------------|

| TIEMPO DE MORA | |
|-----------------|-----------|
| FECHA DE INICIO | 1-feb-15 |
| DIAS | 29 |
| TASA EFECTIVA | 28,82 |
| FECHA DE CORTE | 31-jul-20 |
| DIAS | 1 |
| TASA EFECTIVA | 27,18 |
| TIEMPO DE MORA | 1980 |
| TASA PACTADA | 5,00 |

| PRIMER MES DE MORA | |
|----------------------|-----------------|
| ABONOS | |
| FECHA ABONO | |
| INTERESES PENDIENTES | \$ 0,00 |
| ABONOS A CAPITAL | \$0,00 |
| SALDO CAPITAL | \$0,00 |
| INTERÉS (ANT. AB.) | \$ 0,00 |
| INTERÉS (POST. AB.) | \$ 0,00 |
| TASA NOMINAL | 2,13 |
| INTERESES | \$ 1.029.500,00 |

| RESUMEN FINAL | |
|--------------------|----------------|
| TOTAL MORA | \$ 73.298.167 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 50.000.000 |
| SALDO INTERESES | \$ 73.298.167 |
| DEUDA TOTAL | \$ 123.298.167 |

| | |
|-------|------------------|
| VALOR | \$ 10.000.000,00 |
|-------|------------------|

| TIEMPO DE MORA | |
|-----------------|-----------|
| FECHA DE INICIO | 1-feb-15 |
| DIAS | 29 |
| TASA EFECTIVA | 28,82 |
| FECHA DE CORTE | 31-jul-20 |
| DIAS | 1 |
| TASA EFECTIVA | 27,18 |
| TIEMPO DE MORA | 1980 |
| TASA PACTADA | 5,00 |

| PRIMER MES DE MORA | |
|----------------------|---------------|
| ABONOS | |
| FECHA ABONO | |
| INTERESES PENDIENTES | \$ 0,00 |
| ABONOS A CAPITAL | \$0,00 |
| SALDO CAPITAL | \$0,00 |
| INTERÉS (ANT. AB.) | \$ 0,00 |
| INTERÉS (POST. AB.) | \$ 0,00 |
| TASA NOMINAL | 2,13 |
| INTERESES | \$ 205.900,00 |

| RESUMEN FINAL | |
|--------------------|---------------|
| TOTAL MORA | \$ 14.659.633 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 10.000.000 |
| SALDO INTERESES | \$ 14.659.633 |
| DEUDA TOTAL | \$ 24.659.633 |

TERCERO: En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobra la suma \$ 147.957.800.00 M/cte.

CUARTO: En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 SEP 2020

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 SEP 2020

AUTO No. 2544
RAD. 021-2010-00249-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado a la liquidación de crédito.
- 2.- Una vez ejecutoriado el presente auto. **ORDENASE** a secretaria pasar expediente para el Despacho para resolver solicitud de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez..

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firma y sello del Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 SEP 2020

AUTO No. 2543
RAD. 025-2017-00927-00

En atención al escrito que antecede., el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARIA** se libre la respectiva comunicación de conformidad con el artículo artículo 462 del C.G.P., notificando de la existencia del presente proceso al citado acreedor prendario **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a la dirección **CARRERA 4 No.12-41** de la ciudad de Cali, notificacionesjudiciales@davivienda.com, sobre el vehículo de placas IIP-258, para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal comparezca y haga valer su crédito, sea a no exigible.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

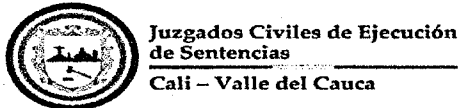
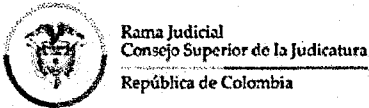
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RECEIVED BY SECRETARY
OF THE COURT
SEP 03 2020
CIVIL MUNICIPAL COURT
CALLE 100 N. 100-100



SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 SEP 2020

AUTO No. 2542
RAD. 021-2016-00062-00

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada., el Juzgado;

RESUELVE:

INDICASELE que el vehículo objeto de reclamo se encuentra aprehendido, debido a que la obligación que se persigue en el presente proceso se encuentra pendiente de pago, y se encuentra en el parqueadero SMART PARKING S.A.S.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Handwritten stamp: Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 SEP 2020

AUTO No. 2541
RAD. 032-2013-00764-00

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **CREAR PAIS S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder al abogado **JOSE FERNANDO MORENO LORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.450.290** y tarjeta profesional No. **51474** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI
En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 SEP 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Notificación por correo electrónico
CIVIL Y MERCANTIL
Cali - Valle del Cauca
03/09/2020*



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 SEP 2020

AUTO No. 2540
RAD. 020-2018-00294-00

El artículo 463 del C.G.P., indica que la demanda que pretende acumular a la que ya está en curso debe presentarse *“Aun antes de que se haya notificado el mandamiento ejecutivo al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate, o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial...”*

En el presente caso, la demanda acumulada dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, contra del señor **HEBERTH ANTONIO CARVAJAL CONCHA**, reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso, y las contenidas en el artículo 82 ibídem; así mismo, las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos tanto en el artículo 422 ejusdem, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago, concediendo a la demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones.

Igualmente se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra del señor **HEBERTH ANTONIO CARVAJAL CONCHA**, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 463, 293 y 108 del Código General del Proceso, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes.

Para el emplazamiento se surtirá a costas del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRASE mandamiento de pago a favor de la **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, contra del señor **HEBERTH ANTONIO CARVAJAL CONCHA**, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** pague las siguientes sumas de dinero:

- A.** La suma de **\$3.000.000.00 m/cte.**, por concepto del capital correspondiente a la letra de cambio MTC-007.

- B. Por la suma de \$1.665.000.00 m/cte., correspondientes a los intereses de plazo al 03%, desde el 8 de abril de 2016 hasta el 02 de mayo de 2019.
- C. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia, desde el 03 de mayo de 2019, hasta que se cancele el total de la obligación.
- D. Sobre las costas y agencias del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente, artículo 366 del C.G.P.

2.- NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago al demandado en la forma establecida en el artículo 463 numeral 1° del Código General del Proceso, es decir por notificación en estado; lo anterior, toda vez que el ejecutado ya fue notificado del mandamiento de pago dictado dentro del proceso principal, tal como aparece a folio 18 del cuaderno No.1.

La parte demandada también dispone de **DIEZ (10) DÍAS** a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones, de acuerdo a lo previsto por el artículo 442 del C.G.P.

3.- ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO de todos aquellos que tengan créditos contenidos en títulos ejecutivos contra del demandado **HEBERTH ANTONIO CARVAJAL CONCHA**, en la forma indicada en este auto.

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P, se **ORDENA INCLUIR** el nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicara una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, los cuales pueden ser: el diario **EL PAIS** o **EL TIEMPO**, para que su publicación se realice el día domingo, y/o en una radiodifusora local, entre las seis de la mañana y las once de la noche cualquier otro día. Posteriormente, la parte interesada remitirá una comunicación al registro nacional de personas emplazadas incluyendo los datos antes indicados.

5.- POR SECRETARIA líbrese el listado emplazatorio de conformidad con el artículo 108 y 293 del C.G.P.

6.- ORDENASE a la parte actora del proceso acumulado, retire y diligencie el listado de emplazamiento.

7.- Sobre las costas y agencias en derecho serán fijadas y liquidadas en el momento procesal oportuno.

8.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ANA MILENA MESA VALENCIA**, identificado con C.C. No. 38.552.663 y T.P. 144100 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 SEP 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 SEP 2020

AUTO No. 2539
RAD. 030-2011-00242-00

En atención al escrito que antecede., el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, informe allegado por el secuestre **MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, indicando las gestiones que ha venido realizando respecto del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-267529, mediante el indican que la anterior arrendataria abandono el inmueble debiendo la suma de \$1.772.395.00, en servicios públicos, por lo cual procedió arrendarlo nuevamente por valor de \$500.000, como canon de arrendamiento, allegando copia del contrato.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI
En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Recibido en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali el 03 de Septiembre de 2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 SEP 2020

AUTO No. 2538
RAD. 003-2009-00674-00

Visto los escritos que anteceden, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y 49 inciso 2º y del C.G.P., se dispondrá el relevo del auxiliar de la Justicia como secuestre, toda vez que no es posible su ubicación y se hace necesario para continuar trámite del presente proceso, Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **RELEVAR** del cargo de **SECUESTRE** a **DIOSELINA GONZALEZ MARTINEZ**, en su lugar **DESIGNAR** a **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, para que proceda actuar de conformidad a la diligencia de secuestro visto a folio 99, que se llevó a cabo el 05 de abril de 2011, sobre el bien inmueble distinguido con Matricula inmobiliaria No. 370-492505, y ubicado en la dirección CARRERA 39 No. 48-51, para que proceda a prestar colaboración a la parte demandante y pueda llevar a cabo diligencia de avalúo.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese la respectiva comunicación, a **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI**

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Notificación
Certificada
Cali - Valle del Cauca*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 SEP 2020

AUTO No. 2537
RAD. 020-2014-00533-00

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **CREAR PAIS S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder al abogado **JOSE FERNANDO MORENO LORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.450.290** y tarjeta profesional No. **51474** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Notificación
de Sentencia
del Juzgado 1º Civil Municipal
de Cali - Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 SEP 2020

AUTO No. 2536
RAD. 011-2013-00635-00

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que no se ha llevado a cabo diligencia de secuestro y que esta debe ajustarse a los lineamientos del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **COMISIONÁSE** al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre los derechos que le corresponda sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-514317** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio urbano ubicado en la **CARRERA 26P No. 121 – 49 LOTE Y CASA**, y denunciado como propiedad de la parte demandada **DORIAN CASTRO GOMEZ**, identificado con **C.C. 76.269.988**.

2.- **LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios indicando que se debe entonces llevar a cabo sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-514317** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cal. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

4.- **ORDENASE** a la **PARTE** interesada tramitar el oficio que antecede para evitar la congestión judicial, solicitar cita al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirigido a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

5.- Una vez ejecutoriado el presente auto. **ORDENASE** a secretaria pasar expediente para el Despacho para resolver solicitud de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 SEP 2020

AUTO No. 2135
RAD. 011-2012-00776-00

En atención al escrito que antecede., el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARIA** proceda a enviar al correo electrónico juridicadelape@hotmail.com, emplazamiento visto a folio 160 del presente cuaderno, debidamente firmado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 SEP 2020

AUTO No. 2534
RAD. 017-2013-00567-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE al expediente información de la parte demandada, mediante el cual indican que se encuentran realizando gestiones pertinentes para dar continuidad con el presente proceso. **INDICASELE** al apoderado judicial que de ser negativa la respuesta de la entidad, puede solicitar al Despacho, oficiar a la misma para que otorgue la información deseada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 SEP 2020

AUTO No. 2533
RAD. 005-2013-00347-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE a la **SECRETARIA** librar **REPRODUCCIÓN** del oficio No. 01-791 dirigido al Señor. **GERENTE** Santiago de Cali (V), indicando que dentro del proceso de la referencia, decretó: el embargo y retención de los dineros depositados u otro producto que a cualquier título posea el demandado **EDIFICIO FERRARA P.H.**, distinguido con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. DACFM-1522 del 25 de agosto de 1995 expedida por la Secretaría de Gobierno Municipal, en los **FONDOS DE INVERSIÓN, FIDUCIARIAS, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, aludidas en el escrito que antecede. **2.- LIBRAR** oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de \$3.316.000.00 m/cte., ordenándoles que los dineros producto del mismo deberán ser consignados en la cuanta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera. En consecuencia sírvase proceder de conformidad, efectuando las retenciones y depositándolas a órdenes de este Juzgado en la cuenta corriente No. 760012041700 del Banco Agrario de Cali,

2.- ORDENASE a la **PARTE** interesada tramitar el oficio que antecede para evitar la congestión judicial, solicitar cita al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirigido a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 SEP 2020

AUTO No. 2532
RAD. 032-2015-00294-00

En atención al escrito que antecede., el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARIA** proceda a enviar al correo electrónico litigando.cali02@gmail.com, copia de la providencia No. 147, vista a folio 147 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado 1º Civil Municipal
de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 SEP 2020

AUTO No. 2531
RAD. 034-2014-00137-00

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **CREAR PAIS S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder al abogado **JOSE FERNANDO MORENO LORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.450.290** y tarjeta profesional No. **51474** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI
En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 SEP 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Stamp: Juzgado Civil de Ejecución de Sentencias Cali - Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

02 SEP 2020

Santiago de Cali, _____

AUTO No. 2530
RAD. 008-2017-00452-00

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que aún no ha sido efectivo el decomiso del vehículo objeto de litigio y debe ajustarse a lo dispuesto del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** la **APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **HMP-515**, clase **CAMIONETA**, modelo 2013, chasis 3HGRM3830DG603422, motor K24Z92522353 de propiedad de la parte demandada **MARIO ALBERTO RIVERA ZULUAGA** identificado con C.C. 16.693.094.
- 2.- **COMISIONASE** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.
- 3.- **POR SECRETARIA** Líbrese el respectivo oficio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 SEP 2020

AUTO No. 2129
RAD. 003-2013-00236-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE dicha solicitud toda vez que no tiene poder para actuar dentro del presente proceso, y para revisar el mismo debe ser parte y solicitar cita al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirigido a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Notificación
Civiles de Ejecución de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 SEP 2020

AUTO No. 2528
RAD. 025-2013-00749-00

En atención al escrito que antecede., el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARIA** proceda a enviar al correo electrónico pizarroramirez@hotmail.com, el oficio No. 01-3188, debidamente firmado

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI
En Estado No. 72 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 03 SEP 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Notificación
Juzgado Primero Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 SEP 2020

AUTO No. 2527
RAD. 032-2014-00117-00

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **CREAR PAIS S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder al abogado **JOSE FERNANDO MORENO LORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.450.290** y tarjeta profesional No. **51474** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Notificación de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 SEP 2020

AUTO No. 7526
RAD. 022-2014-00311-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias Nos. **370-98285, 370-741819, 370-741821 y 370-841820** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, de propiedad del demandado **MARIA YENI MARTINEZ** identificada con C.C. 66.842.664.

- 2.- **POR SECRETARÍA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Cali - Valle, comunicando la medida cautelar antes decretada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

Nm,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI
 En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 03 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO

Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali - Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 SEP 2020

AUTO No. 2525
RAD. 006-2014-01009-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE dicha solicitud toda vez que no tiene poder para actuar dentro del presente proceso, y para revisar el mismo debe solicitar cita al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirigido a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

Nm,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI**

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10 3 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CÁNO
SECRETARIO

Juzgado 1º de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 SEP 2020

AUTO No. 2524
RAD. 014-2018-00683-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **COMISIONASE** para llevar a cabo el **SECUESTRO** del vehículo motocicleta de placas **HNU27A**, denunciado como propiedad de la parte demandada la señora **JUAN CARLOS LIBREROS RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **16.747.163**; al **ALCALDE DEL MUNICIPIO ISNOS - HUILA**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia sobre el vehículo que se encuentra ubicado en la **CALLE 5 No. 4-37, B/SAN FERNANDO teléfono 3107553529**, correo electrónico robinson.perdomo1546@correo.policia.gov.co, (patrullero que incauto la motocicleta) o la dirección que indique la parte interesada al momento de la diligencia.

2.- **LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE del MUNICIPIO ISNOS - HUILA**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Ejecutor
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 SEP 2020

AUTO No. 2523
RAD. 016-2017-00351-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados de propiedad de la parte demandada **JULIANA CALDERON CUELLAR**, identificada con **C.C. No. 31.845.155** que se tramitan ante los siguientes juzgados:

1.1. **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI**, demandante **BANCO DE BOGOTA** con radicación 2017-565.

2.- ORDENASE que por la **SECRETARIA** se comunique mediante oficios las órdenes impartidas a los juzgados antes mencionados.

3.- INDICASELE a la **PARTE** interesada que para la revisión del presente proceso debe, solicitar cita al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirigido a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI**

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario